



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024), la parte demandante tenía los días hábiles 29 y 30 de abril de 2024, 02, 03, y 06 de mayo de 2024 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como se recibió memorial en tal sentido el pasado 03/05/2024. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CORRECCION DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	AWATIF MAHMOUD MAHMOUD
DEMANDADO:	JIHAD MAHMOUD
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00081-00

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el asunto de que trata la introductoria corresponde a este Juzgado por competencia *funcional* atendiendo lo establecido en el artículo 22 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a resolver al respecto.

Ahora bien, en aras de imprimir celeridad al asunto y como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y de más normas pertinentes, este Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira), procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida por AWATIF MAHMOUD MAHMOUD a través de apoderado judicial contra JIHAD MAHMOUD, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a JIHAD MAHMOUD en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Notifíquese este proveído al MINISTERIO PUBLICO para lo de su competencia, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste, si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P. se dispone integrar en contradictorio con IFAF MOHAMED MAHMOUD OSMAN identificada con la CC No 40.971.220.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a IFAF MOHAMED MAHMOUD OSMAN en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

SEXTO: Reconózcasele personería a la abogada AMINA MARÍA AARON JALAFF, identificada con C.C. No. 40.793.185 expedida en Maicao – La Guajira, portadora de la T.P. No 47113, expedida por el del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ENRIQUE IMBRETH DANGOND
Juez (e)

jjdo